385R1887

N° L 177/18 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 9. 7. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 1887/85 DE LA COMISIÓN

de 8 de julio de 1985

por el que se fijan, para la campaña 1985/86, el precio mínimo que se deberá pagar a los productores por los melocotones y el importe de la ayuda a la producción para los melocotones conservados en almíbar

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Teniendo en cuenta la adhesión de Grecia,

Visto el Reglamento (CEE) n° 516/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 746/85 (2), y, en particular, sus artículos 3 *ter* y 3 *quater,*

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1277/84 del Consejo, de 8 de mayo de 1984, por el que se fijan las normas generales del régimen de ayuda a la producción en el sector de las frutas y hortalizas transformadas (3), incluye las disposiciones relativas a los métodos para calcular la ayuda a la producción;

Considerando que, según el apartado 1 del artículo 3 *ter* del Reglamento (CEE) n° 516/77, el precio mínimo que se deberá pagar a los productores se calculará, para los Estados miembros con exclusión de Grecia, teniendo en cuenta:

a) el precio mínimo en vigor durante la campaña de comercialización precedente;

b) la evolución de los precios de base en el sector de las frutas y hortalizas;

c) la necesidad de asegurar la comercialización normal de los productos frescos para sus diferentes utilizaciones;

Considerando que, en lo que se refiere a Grecia, en virtud del artículo 103 del Acta de adhesión y hasta la primera aproximación de los precios, el precio mínimo que se deberá pagar a los productores griegos se establecerá sobre la base de los precios pagados en Grecia a los productores nacionales durante el período de referencia definido en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 41/81 del Consejo (4); que con arreglo al artículo 59 del Acta de adhesión, dicho precio se ha aproximado al nivel de los precios comunes;

Considerando que, por lo que se refiere a Grecia, dicho artículo 103 y el Reglamento (CEE) n° 990/84 (5) definen los criterios para fijar el importe de la ayuda a la producción;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión e los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1985/86:

a) el precio mínimo mencionado en el artículo 3 *ter* del Reglamento (CEE) n° 516/77 que se deberá pagar a los productores por los melocotones

y

b) el importe de la ayuda a la producción mencionada en el artículo 3 *quater* de dicho Reglamento, para los melocotones en almíbar,

se fijan en el Anexo.

Artículo 2

1. La ayuda prevista para Grecia se aplicará al conjunto de productos transformados obtenidos a partir de productos cultivados en Grecia.

2. Si la transformación se lleva a cabo fuera del Estado miembro en el que se ha cultivado el producto, dicho Estado miembro deberá suministrar al Estado miembro que abone la ayuda a la producción la prueba de que efectivamente se ha pagado al productor el precio mínimo que se le debía satisfacer.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

(1) DO n° L 73 de 21. 3. 1977, p. 1.
(2) DO n° L 81 de 23. 3. 1985, p. 10.
(3) DO n° L 123 de 9. 5. 1984, p. 25.
(4) DO n° L 3 de 1. 1. 1981, p. 12.
(5) DO n° L 103 de 16. 4. 1984, p. 2.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

ANEXO

I. PRECIO MÍNIMO QUE SE DEBERA PAGAR A LOS PRODUCTORES

(en ECUS/100 kg de peso neto, a salida del productor)

Producto	Grecia	Los demás Estados miembros
Melocotones destinados a la fabricación de melocotones en almíbar	31,27	34,76

II. AYUDA A LA PRODUCCIÓN

(en ECUS/100 kg de peso neto)

Producto	Grecia	Los demás Estados miembros
Melocotones en almíbar	12,46	19,50